

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, **CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1.-Mediante radicado CE-04886-2021 del 23 de Marzo del 2021, la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, domiciliada en el municipio de Guarne, solicita a la corporación visita de Inspección de árboles en riesgo y control de desbordamiento de la quebrada La castro, la cual discurre por la propiedad.

2.-Mediante radicado CS-02631 del 31 de Marzo del 2021, la corporación realizo visita a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, donde se concluyó lo siguiente: los cinco (5) Sauces (*Salix humboldtiana* Willd.) y el Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) ubicados al interior de los predios, presentan problemas fitosanitarios asociados a plagas y enfermedades, y problemas estructurales como inclinaciones y asimetría de copa, condiciones que, por la ubicación de los árboles podrían comprometer la integridad de los empleados y la infraestructura existente. En cuanto al individuo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill), se recomienda realizar monitoreo y seguimiento de manera constante, asimismo, se deberá consultar con un profesional en fitopatología, el estado del árbol y el tratamiento adecuado. Solicitando a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta.

3.-Mediante radicado CE-09801 del 16 de Junio del 2021, la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.709, presentó ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA AMNIFIESTA, correspondiente a siete (07) árboles de la especie: uno (01) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), seis (06) Sauces (*Salix humboldtiana* Willd), ubicados en los predios identificados con FMI : 020-50926, 020-7572 y 020-51406, vereda Garrido del municipio de Guarne.

4.-Mediante radicado CS-05452 del 24 de Junio del 2021, se autoriza trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA, la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.709, correspondiente a siete (07) árboles de la especie: uno (01) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), seis (06) Sauces (*Salix humboldtiana* Willd), ubicados en los predios identificados con FMI: 020-50926, 020-7572 y 020-51406, vereda Garrido del municipio de Guarne.

Arboles objeto de aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio(m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumentotal (m3)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	27	0.74	01	5.18
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana Willd</i>	Sauce	11	0.54	06	8.33
	TOTAL				07	13.51

5.-Mediante el radicado N° CE-21146 del 03 de Diciembre del 2021, allegan información de respuesta a la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta; tomando para ello la opción 1. de realizar la siembra de especies nativas en los mismos predios identificados con FMI 020-50926, 020-7572 y 020-51406, vereda Garrido del municipio de Guarne, en una relación (1 x 3 = 3 + 6 x 4 = 24). Para lo cual se siembran los 27 árboles de especies nativas.

6.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a oficio radicado **CS-05452 del 24 de Junio del 2021**, con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 01638-2022 14 marzo** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

“

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó de siete (07) árboles de la especie: uno (01) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), seis (06) Sauces (*Salix humboldtiana Willd*) y esa cantidad fue la autorizada.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados por la empresa contratada para el aprovechamiento, la cual se allega el certificado de disposición de los residuos provenientes de la poda y tala.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados radicado CS-05452 del 24 de Junio del 2021, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la opción 1, como compensación de 28 individuos arbóreos así.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
5	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
5	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
6	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino
4	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán Amarillo
5	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manzales
1	<i>Ficus citrifolia</i>	Higuerón
2	<i>Podocarpus rospiglosii</i>	Pino Romeron
<b>28</b>		<b>TOTAL</b>

- El día de la visita se evidenció que los árboles plantados por la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, se presentan en buenas condiciones de siembra y no se presentan signos o individuos con mortandad.

La disposición final de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados por la empresa contratada para el aprovechamiento, la cual se allega el certificado de disposición de los residuos provenientes de la poda y tala, por lo que no fue comercializada, por lo tanto no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 01638-2022 de 14 de MARZO** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** con tenidas en oficio radicado **CS-05452 del 24 de Junio del 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** requeridas a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.709 sobre el APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA, autorizado mediante radicado CS-05452 del 24 de Junio del 2021, ya que a través del radicado CE-21146 del 03 de Diciembre del 2021, allega información sobre la compensación forestal por medio de la siembra de 28 árboles nativos, en el predio identificado con FMI 020-50926, 020-7572 y 020-51406, vereda Garrido del municipio de Guarne

**ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR** a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.709 que debe realizar el mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados, enviar evidencias de su mantenimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR** , a la interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

**ARTÍCULO CUARTO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° VALLES FLORA -UM-2021, correspondiente a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.709 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la sociedad PROQUIDENT S.A., identificada con NIT. 890.914.979-7, a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.709, en calidad de propietaria „haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N° VALLES FLORA -UM-2021  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando baena c  
Técnico Edwin Mauricio aguirre  
Fecha: 15/03/2022.